

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2018-00472
Demandante:	LIBIA ADRIANA VALLECILLA MOLINA
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, al Doctor **RUBEN DARIO VANEGAS VANEGAS**, identificado con la C.C N° 79.734.050 y portador de la T.P. No. 173288 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 30.

- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **LIBIA ADRIANA VALLECILLA MOLINA** a través de apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y POLICIA NACIONAL**.

- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 4.1.- **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

 - 4.2.- **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.4.- MINISTERIO PÚBLICO

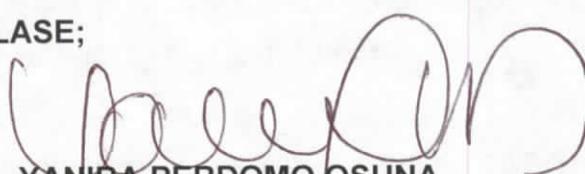
5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a las entidades demandadas, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646**, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>85</u> de fecha <u>13/12/18</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>9m</u>	
11001-33-35-013-2018-00472	

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación N°:	11001-33-35-013-2018-00474
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CAROLINA IVETT CABEZAS LEAL
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Si bien este Despacho en decisiones anteriores se había declarado impedido para conocer de los asuntos como el presente donde se solicita se reconozca como factor salarial la **Bonificación Judicial**, contemplada en el Decreto 0382 de 2013 para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación, por asistirle interés indirecto, dada la posibilidad de exigir el mismo derecho, en anteriores oportunidades rectificó tal criterio, en virtud de la providencia del 20 de noviembre de 2017 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que al resolver un impedimento de este Despacho, declaró infundado el mismo, al considerar "(...) *no existe motivo suficiente que permita concluir que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se encuentran incurso en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., ya que no tienen interés directo en las resultas del proceso, por cuanto, las normas que gobiernan las pretensiones en los casos de los funcionarios de la Rama Judicial son totalmente diferentes a las que son objeto de demanda dentro del presente asunto (...)*".

De otra parte, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *Ibidem*, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, a la Doctora **KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL** identificada con la C.C N° 1.023.893.878 y portadora de la T.P. No. 197646 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **CAROLINA IVETT CABEZAS LEAL**, a través de apoderado, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- **FISCAL GENERAL DE LA NACION**, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**

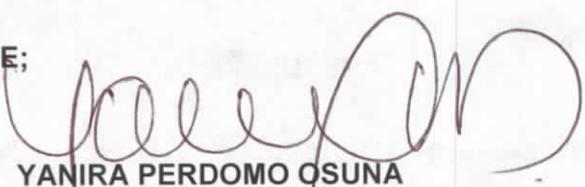
5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A., la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646**, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, qm

11001-33-35-013-2018-00474

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2018-00476
Demandante:	CHRISTI MALLERLY MARTINEZ AMAYA
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, a la Doctora **LEIDY PAOLA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con la C.C N° 1.018.402.997 y portadora de la T.P. No. 196851 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.

- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **CHRISTI MALLERLY MARTINEZ AMAYA** a través de apoderada, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y POLICIA NACIONAL**.

- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 4.1.- **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

 - 4.2.- **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.4.- MINISTERIO PÚBLICO

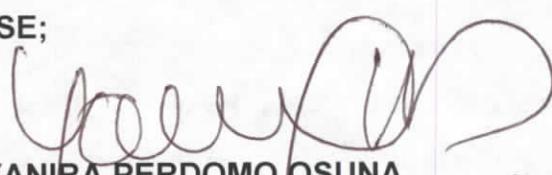
5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a las entidades demandadas, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646**, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>85</u> de fecha <u>13/12/18</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria, <u>Am</u>	11001-33-35-013-2018-00476

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00513
Demandante:	NANCY JANETH VILLALBA BAQUERO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Es de anotar que no obstante que mediante providencia del 26 de enero de 2018, este Despacho modificó su criterio respecto de la vinculación de las Secretarías de Educación, en los procesos referentes al tema de sanción moratoria, en virtud del auto proferido el 11 de diciembre de 2017, por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente William Hernández Gómez, lo cierto es que en sentencia de la misma Subsección del 12 siguiente, se determinó que "(...) es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa a nombre del fondo".

Con base en esta última decisión y otras proferidas en igual sentido por la misma Corporación, este Despacho en fallo del pasado 1º de agosto de 2018, ordenó la desvinculación de ese ente territorial, y por la misma razón en esta ocasión retomó el criterio que venía aplicando antes de dicha rectificación, al considerar que no era necesario integrar la litis con las respectivas Secretarías de Educación, debido a que de existir una eventual condena, la misma correspondería es al Fondo, y además por encontrar que en aplicación del principio de economía procesal tal vinculación por el contrario se torna dilatoria.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, identificado con la C.C N°7.176.094 y portador de la T.P. No.230236 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 6

2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **NANCY JANETH VILLALBA BAQUERO** a través de apoderado, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- **MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**

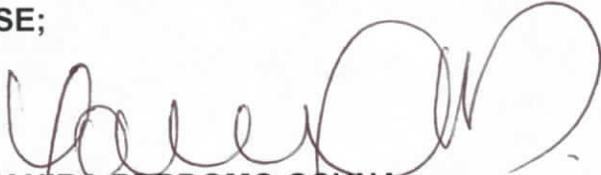
5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaria de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, qm

11001-33-35-013-2018-00513

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2018-00500
Demandante:	FABIO RAMOS PEREZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, a la doctora **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, identificada con la C.C N°52.218.999 y portadora de la T.P. No. 175338 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **FABIO RAMOS PEREZ** a través de apoderada, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

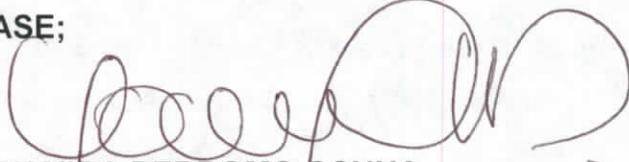
5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria librese oficio a la **Secretaria de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, Ejm

11001-33-35-013-2018-00500

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00505
Demandante:	EDUVIN CORREDOR SIERRA
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, a la doctora **DORIS YOLANDA BAYONA GOMEZ**, identificada con la C.C N°1.020.714.041 y portadora de la T.P. No.305203 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **EDUVIN CORREDOR SIERRA** a través de apoderada, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme

a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

Em
11001-33-35-013-2018-00505

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación N°:	11001-33-35-013-2018-00497
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LAURA PATRICIA ORTEGA CARRILLO
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Si bien este Despacho en decisiones anteriores se había declarado impedido para conocer de los asuntos como el presente donde se solicita se reconozca como factor salarial la **Bonificación Judicial**, contemplada en el Decreto 0382 de 2013 para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación, por asistirle interés indirecto, dada la posibilidad de exigir el mismo derecho, en anteriores oportunidades rectificó tal criterio, en virtud de la providencia del 20 de noviembre de 2017 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que al resolver un impedimento de este Despacho, declaró infundado el mismo, al considerar "(...) *no existe motivo suficiente que permita concluir que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se encuentran incurso en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., ya que no tienen interés directo en las resultas del proceso, por cuanto, las normas que gobiernan las pretensiones en los casos de los funcionarios de la Rama Judicial son totalmente diferentes a las que son objeto de demanda dentro del presente asunto (...)*".

De otra parte, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *Ibidem*, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, al Doctor **LUIS HERNANDO ROMERO ARENIZ** identificado con la C.C N° 79.575.299 y portador de la T.P. No. 92857 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **LAURA PATRICIA ORTEGA CARRILLO**, a través de apoderado, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- FISCAL GENERAL DE LA NACION, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A., la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646**, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, Ejm

11001-33-35-013-2018-00497

**2018 JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación N°:	11001-33-35-013-2018-00482
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAVIER ANDREZS ROA MORA
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Si bien este Despacho en decisiones anteriores se había declarado impedido para conocer de los asuntos como el presente donde se solicita se reconozca como factor salarial la **Bonificación Judicial**, contemplada en el Decreto 0382 de 2013 para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación, por asistirle interés indirecto, dada la posibilidad de exigir el mismo derecho, en anteriores oportunidades rectificó tal criterio, en virtud de la providencia del 20 de noviembre de 2017 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que al resolver un impedimento de este Despacho, declaró infundado el mismo, al considerar "(...) *no existe motivo suficiente que permita concluir que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se encuentran incurso en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., ya que no tienen interés directo en las resultas del proceso, por cuanto, las normas que gobiernan las pretensiones en los casos de los funcionarios de la Rama Judicial son totalmente diferentes a las que son objeto de demanda dentro del presente asunto (...)*".

De otra parte, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *Ibidem*, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al Doctor **MARCO EMILIO SANCHEZ ACEVEDO** identificado con la C.C N° 7.708.408 y portador de la T.P. No. 110009 del C.S.J., como apoderado principal del demandante y al Doctor **LUIS ALBERTO SANCHEZ MONTOYA** identificado con la C.C N° 12.104.550 y portador de la T.P. No. 55178 del C.S.J., como apoderado suplente de la parte actora, conforme el poder conferido a folio 1, advirtiéndoles que no se podrá actuar simultáneamente.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **JAVIER ANDRES ROA MORA**, a través de apoderado, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- FISCAL GENERAL DE LA NACION, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

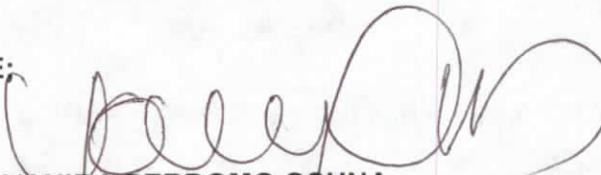
5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646**, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, gm

11001-33-35-013-2018-00482

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación N°:	11001-33-35-013-2018-00493
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ELSA ZULAYM CADENA HERNANDEZ
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Si bien este Despacho en decisiones anteriores se había declarado impedido para conocer de los asuntos como el presente donde se solicita se reconozca como factor salarial la **Bonificación Judicial**, contemplada en el Decreto 0382 de 2013 para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación, por asistirle interés indirecto, dada la posibilidad de exigir el mismo derecho, en anteriores oportunidades rectificó tal criterio, en virtud de la providencia del 20 de noviembre de 2017 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que al resolver un impedimento de este Despacho, declaró infundado el mismo, al considerar "(...) *no existe motivo suficiente que permita concluir que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se encuentran incurso en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., ya que no tienen interés directo en las resultas del proceso, por cuanto, las normas que gobiernan las pretensiones en los casos de los funcionarios de la Rama Judicial son totalmente diferentes a las que son objeto de demanda dentro del presente asunto (...)*".

De otra parte, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, a la Doctora **KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL** identificada con la C.C N° 1.023.893.878 y portadora de la T.P. No. 197646 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **ELSA ZULAYM CADENA HERNANDEZ**, a través de apoderado, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- FISCAL GENERAL DE LA NACION, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

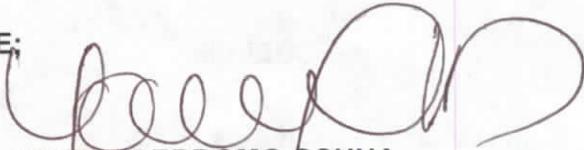
5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646**, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, Ejm

11001-33-35-013-2018-00493

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación N°:	11001-33-35-013-2018-00494
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FERNANDO CAMARGO LANDINEZ
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Si bien este Despacho en decisiones anteriores se había declarado impedido para conocer de los asuntos como el presente donde se solicita se reconozca como factor salarial la **Bonificación Judicial**, contemplada en el Decreto 0382 de 2013 para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación, por asistirle interés indirecto, dada la posibilidad de exigir el mismo derecho, en anteriores oportunidades rectificó tal criterio, en virtud de la providencia del 20 de noviembre de 2017 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que al resolver un impedimento de este Despacho, declaró infundado el mismo, al considerar "(...) *no existe motivo suficiente que permita concluir que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se encuentran incurso en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., ya que no tienen interés directo en las resultas del proceso, por cuanto, las normas que gobiernan las pretensiones en los casos de los funcionarios de la Rama Judicial son totalmente diferentes a las que son objeto de demanda dentro del presente asunto (...)*".

De otra parte, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *Ibidem*, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, a la Doctora **KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL** identificada con la C.C N° 1.023.893.878 y portadora de la T.P. No. 197646 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 27.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **FERNANDO CAMARGO LANDINEZ**, a través de apoderado, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- **FISCAL GENERAL DE LA NACION**, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**

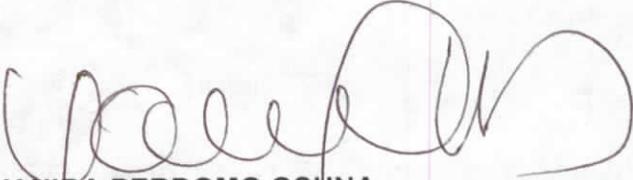
5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A., la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646**, por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, gm

11001-33-35-013-2018-00494

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00457
Demandante:	ALVARO MARULANDA CASTAÑO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ**, identificado con la C.C N°3.021.955 y portador de la T.P. No.127461 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **ALVARO MARULANDA CASTAÑO** a través de apoderada, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 4.1.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.
 - 4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).
 - 4.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

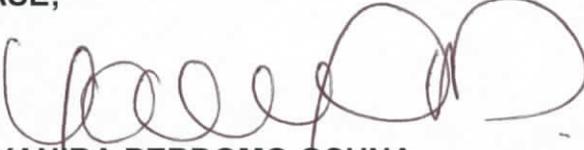
5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, gm

11001-33-35-013-2018-00457

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00511
Demandante:	SINDY JINETH CARDENAS ROJAS
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER personería jurídica**, al doctor **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO**, identificado con la C.C N°79.683.726 y portador de la T.P. No.91183 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **SINDY JINETH CARDENAS ROJAS** a través de apoderado, en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 4.1.- **GERENTE GENERAL DE LA E.S.E. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, o a quien haya delegado para tal función.
 - 4.2.- **MINISTERIO PÚBLICO**
- 5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la

última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>85</u> de fecha <u>13/12/18</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria, <u>gm</u>	
11001-33-35-013-2018-00511	

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00140
Demandante:	LUZ MARINA ACONCHA GARCIA, LUZ MARINA DAZA HINCAPIÉ, MARTHA LUZ FONSECA PALACIN, MARIA VICTORIA FRANCO BONILLA, MARTHA HELENA GELVEZ REAL, SANDRA CONSTANZA GOMEZ LIEVANO, LUIS HUMBERTO GOMEZ SANCHEZ, MARTHA CECILIA LATORRE JIMENEZ, CESAR DE JESUS LOAIZA LOPEZ, LEONOR MALDONADO GUARNIZO, SARA NAVARRO PATRÓN, MARIA FERNANDA POSADA CARVAJAL, LUZ MARINA RINCON BERMUDEZ, FRANCY LILIANA RINCON MENDEZ, ALEYDA RODRIGUEZ GUERRA Y NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ PARRA
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 18 de octubre de 2018 mediante la cual revoco el auto de fecha 24 de agosto de 2018 dictado por este Despacho, mediante el cual se rechazo la demanda, y en su lugar ordenó devolver el expediente para continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, se dispone:

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda, interpuesta por LUZ MARINA ACONCHA GARCIA, LUZ MARINA DAZA HINCAPIÉ, MARTHA LUZ FONSECA PALACIN, MARIA VICTORIA FRANCO BONILLA, MARTHA HELENA GELVEZ REAL, SANDRA CONSTANZA GOMEZ LIEVANO, LUIS HUMBERTO GOMEZ SANCHEZ, MARTHA CECILIA LATORRE JIMENEZ, CESAR DE JESUS LOAIZA LOPEZ,

LEONOR MALDONADO GUARNIZO, SARA NAVARRO PATRÓN, MARIA FERNANDA POSADA CARVAJAL, LUZ MARINA RINCON BERMUDEZ, FRANCY LILIANA RINCON MENDEZ, ALEYDA RODRIGUEZ GUERRA Y NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ PARRA a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

2.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

3.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

3.1.- **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

3.2.- **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

3.3.- **MINISTERIO PÚBLICO**

4.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- **ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3)**

días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>85</u> de fecha <u>13/12/18</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria, <u>gm</u>	
11001-33-35-013-2018-00140	